



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 17 No. 4B-18 Barrio Algarra III
Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 107 Y 392 DEL C.G.P

Radicado:	25 899 31 10 001 2013 00057 00
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Estefany Daniela Rodríguez Castellanos
Demandado:	Jaime Humberto Rodríguez Panche

A los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas y resolver excepciones de mérito, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- La Demandante Estefany Daniela Rodríguez Castellanos, identificada con C.C. No. 1.075.683.532
- El apoderado de la demandante Hermis Ariza Navas, identificado con C.C. No. 14.271.482 y T.P. 61.819 del C.S.J.
- El demandado señor Jaime Humberto Rodríguez Panche, identificado con C.C. No.3.199.738.
- La apoderada del demandado, Laura Sofia González Muñoz, identificada con C.C. No. 1.007.565.639, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia.

ACUERDO DE CONCILIACIÓN:

Luego de un amplio periodo de dialogo, las partes expresan su ánimo conciliatorio y manifiestan al despacho que, de manera libre y voluntaria, han llegado a los siguientes acuerdos:

- 1.- Que la deuda por alimentos que ostenta el señor JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ PANCHE en favor de su hija ESTEFANY DANIELA RODRÍGUEZ

CASTELLANOS, asciende a la suma de \$19.789.729 hasta el mes de mayo del año 2024.

2.- Que, a fin de propiciar la conciliación, las partes pactan dicha deuda en la **suma de \$13.000.000** la cual será cancelada **EN EFECTIVO** por el señor JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ PANCHE en un término no superior a dos (2) meses en la oficina de apoderado de la demandante, la cual está ubicada en la carrera 15 No. 4-96 del Municipio de Zipaquirá y para lo cual, establecerán previamente un acuerdo telefónico a fin de concretar fecha y hora exacta para entrega del dinero.

3.- Una vez entregada la mencionada suma de dinero, las partes elaborarán un documento que será allegado al despacho, donde se evidencie el cumplimiento del acuerdo hoy suscrito y para proceder con la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

4.- La demandante acepta el NO COBRO de las cuotas alimentarias de los meses de junio y julio de 2024, tratando de brindar una mejor oportunidad a su padre para que el mismo reúna el dinero para cumplir el acuerdo suscrito el día de hoy.

5.- Solicitan que al haber alcanzado un acuerdo conciliatorio no se condene en costas a ninguna de las partes y que se declare terminado el proceso una vez se haya materializado el mismo.

Que el anterior acuerdo, se encuentra justado al derecho sustancial, proviene de la voluntad de las partes, se trata de obligaciones alimentarias, causadas atrasadas, Y el acuerdo conciliatorio corresponde por cuotas alimentarias hasta el mes de **JULIO DE 2024**, dada la condonación de los meses de junio y julio de 2024, de la beneficiaria a favor del ejecutado.

Sin condena en costas, dado el acuerdo conciliatorio

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.),

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR aprobado el anterior acuerdo a que han llegado las partes, en los siguientes términos:

1.- Que la deuda por alimentos que ostenta el señor JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ PANCHE en favor de su hija ESTEFANY DANIELA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, asciende a la suma de \$19.789.729 hasta el mes de mayo del año 2024.

2.- Que, a fin de propiciar la conciliación, las partes pactan dicha deuda en la **suma de \$13.000.000** la cual será cancelada **EN EFECTIVO** por el señor JAIME HUMBERTO RODRÍGUEZ PANCHE en un término no superior a dos (2) meses en la oficina de apoderado de la demandante, la cual está ubicada en la carrera 15 No. 4-96 del Municipio de Zipaquirá y para lo cual, establecerán previamente un acuerdo telefónico a fin de concretar fecha y hora exacta para entrega del dinero.

3.- Una vez entregada la mencionada suma de dinero, las partes elaborarán un documento que será allegado al despacho, donde se evidencie el cumplimiento del acuerdo hoy suscrito y para proceder con la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

4.- La demandante acepta el NO COBRO de las cuotas alimentarias de los meses de junio y julio de 2024, tratando de brindar una mejor oportunidad a su padre para que el mismo reúna el dinero para cumplir el acuerdo suscrito el día de hoy.

SEGUNDO: Una vez se allegue constancia por las partes del cumplimiento del mismo, proceder con la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

TERCERO: En caso de incumplimiento del acuerdo, **se seguirá adelante con la ejecución, por el valor conciliado.**

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica de esta acta a cada una de las partes.

QUINTO: Notificadas las Partes en Estrados.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ccbfa132719ef0d93722aee447b9eefce66c87233806103f1775b0b8c046**

Documento generado en 09/05/2024 12:24:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>